

472
BARRANQUILLA
 Carretera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
 Dirección: ATLANTICO
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 08000 1646
 Envío: RA320633212CO

Nombre/Razón Social: ALBERTO LUIS GOMEZ ORTEGA
 Dirección: CALLE 2A N° 1-73 DIAGONAL TIENDA DIVINO NIÑO
 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
 Departamento: BOLIVAR
 Código postal: 130010031
 Fecha admisión: 21/06/2021 11:29:06

472

8103
 000

Alberto
 11198

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Módulo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 21/06/2021 11:29:06

Orden de servicio: 14323294



RA320633212CO

Remitente
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I: 830115226
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 080001646
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: ALBERTO LUIS GOMEZ ORTEGA
 Dirección: CALLE 2A No 1- 73 DIAGONAL TIENDA DIVINO NIÑO
 Tel: Código Postal: 130010031 Código Operativo: 8103000
 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.300
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.300

Dice Contener:
Dirección Falta
 Observaciones del cliente:
Barrio

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 c.c. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 c.c. *Roberto Ríos Romero*

Gestión de entrega:
 1er *8.854.374* 2do
24/06/21



88885358103000RA320633212CO

8888
 535
 PO.BARRANQUILLA
 NORTE

Remitente



El empleo es de todos
Mintrabajo

Remitente: Sede: D. T. ATLANTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario ALBERTO LUIS GOMEZ ORTEGA
Anexos: 0 Folios: 5
08SE2021730800100006573

Barranquilla, 17 de junio de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Destinatario

Señor
Gerente y/o Representante Legal
ALBERTO LUIS GOMEZ ORTEGA
Calle 2A No 1-73 diagonal tienda divino niño
Cartagena - Bolívar

ASUNTO: Notificación
Querellante: **FEDERICO CASTAÑO FUENTES, RAFAEL GERONIMO DOMINGUEZ ARIETA Y ALBERTO L GOMEZ ORTEGA**
Investigado: **CONSTRUCTORA PERFIL URBANO**
Radicación: **4554 del 10-11-2017**
Auto No: **1022 del 27-11-2017**

Respetado señor,
No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO	
FECHA DEL AVISO	Junio 17 del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00000981 del 11-10-2018
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hojas 05 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA - ATLANTICO
Cordialmente

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

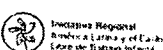
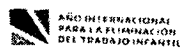
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

00000981

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado bajo el No. 4554 del 1º de noviembre de 2017 de la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Dirección Territorial, se radicó el escrito remitido por el Secretario Jurídico de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través del cual se anexa la queja presentada por el ciudadano FEDERICO CASTAÑO FUENTES contra la empresa CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S. A. por presunta violación de disposiciones legales que amparan sus derechos laborales.

Señala el ciudadano FEDERICO CASTAÑO FUENTES en su escrito dirigido a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA que, inició contrato laboral en Cartagena el 25 de marzo de 2011 con la empresa PERFIL URBANO S. A. recibiendo ordenes de los ciudadanos ANDRES CASTRO GOMEZ, ALBERTO MANOTAS y DANIEL VASQUEZ y terminó el 15 de diciembre de 2016 y se le quedó debiendo el salario de un (1) mes y todas las prestaciones sociales; fue despedido injustamente y se le adeuda la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000.00). el cargo desempeñado era de Vigilante-Celador-nocturno-festivos y recibía en promedio \$1.600.000.00 mensuales, teniendo un horario de trabajo de ocho (8) horas diurnas y, siempre le cotizaban a todo con el salario mínimo y no con el promedio, habiendo evasión fiscal a la seguridad social integral y es pre-pensionado y lo votaron enfermo.

Nunca le pagaron prestaciones sociales (cesantías, primas, vacaciones intereses), no le suministraron dotación de uniforme y calzado labor, ni le pagaron indemnización por despido

Como pruebas de sus expresiones no se aporta ningún solo documento

Finalmente solicita:

1. Que se hagan las investigaciones y apliquen las sanciones respectivamente a los responsables por cometer estos abusos con los trabajadores;
2. Que se ordene a la CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S. A. y a los ciudadanos ANDRES CASTRO GOMEZ, ALBERTO MANOTAS y DANIEL VASQUEZ le paguen todo lo adeudado, que son más de 80 millones de pesos;
3. Que se haga una inspección a la empresa y se verifique el cumplimiento de la ley, en todo sentido;
4. Se llame a rendir declaración a los socios, gerentes, administradores y responsables de la empresa, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales;
5. Que se envíe copia a la UGPP para que haga lo que le corresponde;
6. Que se envíe copia a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para que haga lo que le corresponde;
7. Que se envíe copia al MinTrabajo, para que haga lo que le corresponde;
8. Que se envíe copia a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que haga lo que le corresponde;
9. Que se envíe copia al MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y SALUD para que haga lo que le corresponde;
10. Que se envíe copia a la SUPERSOCIEDADES para que haga lo que le corresponde;

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

11. Se le de protección integral para parar la violación de sus derechos mínimos fundamentales; 12. Que se cumpla la obligación o deber de informarle y le envíen copia de la investigación, con anexos de cada actuación y de los resultados que se hagan al respecto, por lo menos cada dos (2) meses.

Como fundamento de derecho invoca los convenios y tratados internacionales, Constitución Política y demás leyes concordantes y compliantes.

Relaciona unos anexos, que no se adjuntan realmente.

Señala como dirección para notificaciones la siguiente: Transversal 53 No. 22A – 05 apartamento 1 en el barrio San Isidro en Cartagena (frente al Hotel Darling) y, también indica el número de celular 3107329685

2) Por Auto número 1022 del 27 de noviembre de 2017 por esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, se profirió Auto de apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas, comisionándose al doctor Nayib Marchena Berdugo, Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social, para la respectiva instrucción.

3) El funcionario comisionado procedió el día 28 de noviembre de 2017 a comunicarle al quejoso sobre la comisión asignada y a solicitar su comparecencia personal o mediante apoderado debidamente acreditado con la finalidad de escuchar su declaración para que ampliare la querrela, se ratificara de la misma y presentara las pruebas de sus expresiones, para lo cual envió la comunicación a la dirección indicada, esto es, Transversal 53 No. 22A – 05 apartamento 1 en el barrio San Isidro en Cartagena, estableciendo para ello el día 6 de diciembre de 2017

La correspondencia enviada a través de la empresa de correos 472 fue devuelta por la misma, con indicación de ser Desconocido el querellante en la dirección indicada.

El día 4 de diciembre de 2017 se radicó escrito remitido a esta Dirección Territorial por el Ministerio de Salud y Protección Social, anexo al cual se encuentra otro escrito del ciudadano FEDERICO CASTAÑO FUENTES, en similares términos, pero ahora señalando como dirección para notificaciones la siguiente: Calle 2ª No. 1 – 73 en el corregimiento de La Boguilla, sector Marilinda, diagonal a la tienda el Divino Niño, también indica el número de celular 3215199751.

Este nuevo escrito fue remitido igualmente al funcionario comisionado y, el día 7 de diciembre de 2017 el Inspector de Trabajo, nuevamente procedió a convocar al querellante para el día 18 de diciembre de 2017, pero en esta ocasión envió comunicaciones a las dos (2) direcciones señaladas.

Estas nuevas comunicaciones igualmente fueron devueltas por la empresa de correos 472, indicando como causal, ser la dirección errada.

4) El día 11 de enero de 2018 al funcionario instructor se le agregan a la comisión los escritos similares que por los mismos hechos y contra la misma empresa presentaron los ciudadanos ALBERTO LUIS GÓMEZ GARCÍA y RAFAEL GERONICO DOMINGUEZ ARRIENTA, quienes señalan las mismas direcciones para notificaciones y los mismos números telefónicos celulares de contacto.

5) El funcionario procedió el día 11 de enero de 2018 a comunicarle a la empresa la práctica de una visita a sus instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento o no de las disposiciones legales en materia salarial, de prestaciones sociales comunes, seguridad social integral, parafiscales y demás aspectos cuyo cumplimiento corresponde a los empleadores, señalando como fecha para la diligencia el día 19 de enero de 2018, solicitando poner a su disposición todos los documentos necesarios para la verificación en cuanto a los querellantes.

Sobre esta diligencia se puso en conocimiento a los quejosos, indicándoles la dirección de esta Dirección Territorial, en donde podrían obtener toda la información con respecto a la misma y, en donde podrían presentar documentos que sirvieran de prueba de sus expresiones.

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

- 6) El día 19 de enero de 2018 el funcionario se trasladó hasta las instalaciones de la empresa PERFIL URBANO S. A., ubicadas en la carrera 51 No. 79 – 34, oficina 507 en Barranquilla, en donde fue atendido por el ciudadano ARMANDO ACOSTA AMADOR, c.c. No. 72.152.693, quien en el Acta de Visita levantada (folios 53 y 54) expresó su condición de Coordinador Financiero de la misma y, a quien se le solicitó la exhibición de los documentos necesarios a la verificación y, los contratos civiles suscritos con los ciudadanos ANDRES CASTRO, ALBERTO MANOTAS y DANIEL VASQUEZ, para establecer la vinculación de los querellantes con estas personas.

El ciudadano ARMANDO ACOSTA AMADOR en la diligencia manifestó: "Debo expresar que una vez recibimos la comunicación del MinTrabajo procedimos a verificar en nuestra base de datos y archivos físicos y, concluimos que los mencionados reclamantes no han tenido ningún tipo de contrato laboral con la compañía. Hemos verificado con las entidades de seguridad social y las cajas de compensación y encontramos que no ha existido relación laboral de ellos con la empresa que represento. Es posible que hayan tenido alguna relación laboral con alguno de nuestros contratistas, pero no con nosotros. En los escritos presentados no manifiestan la obra u obras en las que hayan prestado sus servicios, razón por la cual no es posible adelantar averiguaciones al respecto. Debo igualmente manifestar que, el señor ANDRES CASTRO fue un trabajador de la empresa, el señor DANIEL VASQUEZ es nuestro actual trabajador y, el señor ALBERTO MANOTAS es el Gerente de la compañía, sin embargo ellos no tienen ni han tenido trabajadores a su cargo. Por todo lo anterior no es posible presentar los documentos requeridos y, responder por presuntos derechos que no nos corresponden. Si los querellantes presentan pruebas de los que exponen en sus escritos y el MinTrabajo considera continuar con la averiguación, estaremos dispuestos atenderlos cuando seamos requeridos al respecto"

Los quejosos frente a las últimas comunicaciones enviadas por el funcionario a las direcciones suministradas en sus escritos, no atendieron en requerimiento.

Igualmente obra en el expediente Constancia emitida por el funcionario a través de la cual señala que procedió a realizar llamadas telefónicas a los números celulares indicados y, las respuestas de los receptores de las mismas, era que desconocían a los quejosos, aunque advertían que ellos (los receptores) se ubicaban en Cartagena.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

De lo expuesto en los escritos de los ciudadanos FEDERICO CASTAÑO FUENTES, ALBERTO LUIS GÓMEZ GARCÍA y RAFAEL GERONICO DOMINGUEZ ARRIETA, se concluye que a este MinTrabajo corresponde adelantar la averiguación y pronunciarse en lo que respecta a las presuntas violaciones que no son de competencia de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, tales como el pago de salaros, prestaciones sociales comunes, afiliación y pago de aportes a la seguridad social integral, indemnizaciones hechos, dotaciones, entre otros aspectos.

Analizados los hechos expuestos se observa que, inicialmente se señala que la seguridad social le fue cancelada con el salario mínimo y, posteriormente se indica que nunca hubo afiliación a la seguridad social. Igualmente se indica que se percibía un salario promedio con trabajo nocturno en festivos, pero inmediatamente se indica que laboraba ocho (8) horas diurnas. Concluyendo este Despacho que existe una incongruencia en los hechos relatados.

De todo lo expuesto, los querellantes no anexaron una sola prueba si quiera sumaria que diera lugar a confrontar con documentos de la empresa, para asimilar la situación por lo menos a una relación de trabajo, lo cual dificulta que se emita una decisión favorable a las pretensiones de los actores.

Precisamente para obtener mayor sustento al respecto, el funcionario comisionado procedió a convocar a los quejosos, solicitándoles ampliar sus dichos y ratificarse sobre los mismos, presentando pruebas sobre las vinculaciones, a efecto de determinar si las vinculaciones "laborales" se dieron directamente con la empresa PERFILES URBANOS S. A. o a través de una empresa contratista de ésta; situación que no fue posible darse en razón a lo señalado sobre las comunicaciones enviadas y las respuestas a las llamadas telefónicas.

71 OCT 2018

000009811

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

Con la Visita a la empresa el día 19 de enero de 2018 no se obtuvo resultado de una eventual vinculación directa de los quejosos con la empresa, toda vez que como lo expresó el representante de la empresa que atendió la diligencia, los ciudadanos accionantes no parecen en sus bases de datos electrónicas y físicas como trabajadores de la empresa.

Si los quejosos hubieren indicado al menos quien o quienes pagaban sus salarios y, quien o quienes los afiliaron a la seguridad social integral (aunque se expone que si pero no fueron afiliados), sería más expedita la vinculación de dichas empresas contratistas o personas naturales y, en la averiguación acceder a información necesaria para el cierre de la averiguación y establecer la procedencia de una formulación de cargos

De las expresiones contenidas en los escritos de los quejosos se desprende que a la fecha de envíos de sus escritos a las distintas entidades de Inspección y Vigilancia, se establece que las presuntas vinculaciones laborales finalizaron los meses de diciembre de 2016 y febrero de 2017, lo cual lleva a la conclusión que habían pasado más de seis (6) meses y, al parecer los accionantes no hicieron reclamaciones de derechos laborales ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cartagena, en donde presuntamente prestaron sus servicios.

La remisión de los respectivos escritos de los ciudadanos a las distintas entidades del gubernamentales ha generado que se haya puestos en movimiento el andamiaje del Estado al parecer por una sinrazón sustentada en el criterio de un asesor de los ciudadanos que, buscando protagonismo ante los lugareños ha acudido a una suerte de acciones impropias para obtener unos resultados inciertos pero con actuaciones informes e inexactas.

Para establecer lo precedente, el funcionario instructor procedió el día 26 de enero de 2018 (folio 65) a presentar Solicitud a los Coordinadores de los Grupos de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial de Trabajo de Bolívar, con el fin de que se le informara si durante el mes de diciembre de 2016 y el año 2017 se registraba en la Base de Datos la existencia de reclamaciones laborales escritas o verbales de los ciudadanos FEDERICO CASTAÑO FUENTES, RAFAEL GERONIMO DOMNGUEZ ARRIETA y ALBERTO LUIS GOMEZ ORTEGA y, que en caso afirmativo, se señalara contra quien o quienes se presentaron esas reclamaciones y los resultados de las mismas.

En respuesta a la solicitud arriba indicada, el día 29 de enero de 2018 (folio 66) el funcionario SIMÓN SARA FONSECA, Profesional Universitario de la Dirección Territorial de Bolívar, informa que los quejosos interpusieron querrelas administrativas ante esa Dirección Territorial contra la empresa PERFIL URBANO S. A., las cuales fueron radicadas bajo los siguientes números:
11EE201773130010000524 del 5 de octubre de 2017;
11EE201773130010000122 del 12 de septiembre de 2017 y;
11EE201773130010000121 del 12 de septiembre de 2017

Así las cosas, están claras las tres (3) situaciones en la averiguación iniciada a instancias de los escritos de los ciudadanos FEDERICO CASTAÑO FUENTES, RAFAEL GERONIMO DOMNGUEZ ARRIETA y ALBERTO LUIS GOMEZ ORTEGA en relación con la empresa PERFIL URBANO S. A.:

1. Que la empresa mencionada desconoce cualquier relación laboral entre esta o sus trabajadores y los quejosos y;
 2. Los quejosos no se ubican en las direcciones sumministradas en sus escritos, para efectos de obtener mayor información sobre los hechos de la querrela y otras situaciones necesarias para la actuación;
 3. Que los quejosos tienen radicadas sendas querrelas ante la Dirección Territorial de Trabajo de Bolívar en donde se les está dando curso a las averiguaciones.
- En definitiva, no se considera precedente continuar con la averiguación iniciada en esta Dirección Territorial de Trabajo del Atlántico, a instancias de los escritos de los ciudadanos arriba indicados y, en consecuencia, emitir la decisión que inmediatamente se establece.

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

En razón a las consideraciones señaladas en la presente providencia y fundamentados en la competencia asignada a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º No encontrándose mérito para la Formulación de Cargos a la empresa CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S. A. y, por encontrarse en averiguación preliminar la queja de los ciudadanos FEDERICO CASTAÑO FUENTES, RAFAEL GERONIMO DOMINGUEZ ARRIETA y ALBERTO LUIS GOMEZ ORTEGA contra la misma y por iguales hechos en la Dirección Territorial de Trabajo de Bolívar, Ordenar el acierre de la averiguación preliminar y el archivo del expediente.

ARTÍCULO 2º ARTÍCULO 3º. Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, quienes deben ser citados para el efecto en las siguientes direcciones.

La empresa CONSTRUCTORA PERFIL URBANO S. A. en la calle 51 No. 79 – 34, oficina 507, en este Distrito de Barranquilla.

El ciudadano FEDERICO CASTAÑO FUENTES, en la transversal 53 No. 22A – 05, apartamento 1, barrio san Isidro en Cartagena y, en la calle 2ª No. 1 – 73 diagonal a la tienda el Divino Niño – Sector Marlinda en la Boquilla, Cartagena.

El ciudadano RAFAEL GERONIMO DOMINGUEZ ARRIETA, en la transversal 53 No. 22A – 05, apartamento 1, barrio san Isidro en Cartagena

El ciudadano ALBERTO LUIS GOMEZ ORTEGA, en la calle 2ª No. 1 – 73, diagonal a la tienda el Divino Niño – Sector Marlinda en la Boquilla, Cartagena.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por esta Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el Director Territorial de Trabajo del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



ILIANA INES CABARCAS GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

